



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

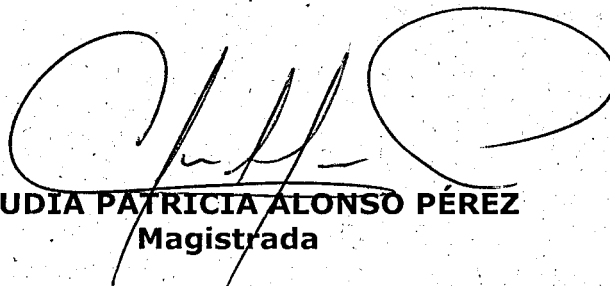
Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00020 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CROMAS S.A.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Se encuentra que el Ingeniero ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA, allegó el dictamen pericial¹ decretado en el presente proceso, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 238 del C.P.C., córrase traslado a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial allegado por el perito ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

De otra parte, observa el despacho que el memorial radicado el 9 de noviembre de 2018 por el apoderado de la parte actora², donde solicita se imponga al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, las sanciones previstas en el numeral 1º del artículo 39 del C.P.C., aunado a esto que se tenga el actuar procesal de la entidad como indicio grave en su contra, y que se decreten pruebas de oficio, no se recibió en original. En consecuencia, previo a darle trámite a la mencionada solicitud se requiere a la parte actora para que lo allegue en original firmado, toda vez que se requiere tener certeza del origen del documento habida cuenta de la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión, aunado a que el ordenamiento jurídico aplicable a este proceso no permite actuar en fotocopias.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 445-640

² Fol. 641-646